



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD SOBRE CAUSAS ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 74162/2023-0

CUIJ: ELE J-01-00074162-7/2023-0

Actuación Nro: 1514308/2023

Ciudad de Buenos Aires,

## **AUTOS Y VISTOS:**

Los autos individualizados en el epígrafe venidos a despacho.

## **CONSIDERANDO:**

I. Las Sras. Lilen Camila Reyes, Liliana Alaniz, Bárbara Karina Piccardo Zualet y el Sr. Roberto Javelier, en su carácter de apoderadas y apoderado, solicitan el reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada "Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad" (integrada por los partidos políticos *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Izquierda por una Opción Socialista, Nueva Izquierda, Movimiento Socialista de los Trabajadores y Partido del Obrero*; v. actuación nro. 1490801). A tal fin, acompañan copias del acta constitutiva suscripta por los apoderados de la alianza, de la plataforma electoral y de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la conforman. Todo ello, en los términos del artículo 70 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE).

Asimismo, obran agregadas en autos las cartas orgánicas y la nómina de los/as apoderados/as de los Partidos que integran la alianza (v. actuaciones 1490801/2023 y 1514310/2023).

II. La Ley 6031 encomienda al Tribunal Electoral la oficialización de las alianzas electorales (cfr. art. 25, inc. 5) y, en concordancia con dicha atribución, el CE prevé los requisitos y el procedimiento que las agrupaciones políticas deben cumplir a los efectos de obtener su reconocimiento. En particular, el artículo 70 del CE dispone que los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus cartas orgánicas lo autoricen. A su vez, indica que el reconocimiento de dichas alianzas debe ser solicitado ante el Tribunal Electoral, hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones primarias, acompañando la siguiente



documentación: i) copia del acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as de la Alianza; ii) plataforma electoral; iii) respectivas autorizaciones para conformar la Alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran. Finalmente, la referida norma advierte que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos establecidos "impedirá el reconocimiento de la Alianza Electoral transitoria".

III. De conformidad con el precepto legal citado en el considerando precedente –y tal como está previsto en el cronograma electoral aprobado como Anexo I de la Acordada 2/23 del Tribunal Electoral–, el 14 de junio del corriente año venció el plazo para solicitar el reconocimiento de alianzas electorales. Por tal motivo, a través de la Resolución Electoral de Presidencia N° 5/2023, se hizo saber a las agrupaciones políticas que dicha presentación debía efectuarse a través del sistema informático EJE, hasta la hora 24 de tal fecha.

IV. De las constancias agregadas en autos surge que, el 14 de junio de 2023, las Sras. Lilen Camila Reyes, Liliana Alaniz, Bárbara Karina Piccardo Zualet y el Sr. Roberto Javelier presentaron el pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada "Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad", a través del sistema informático EJE (v. actuación 1490801/2023). Asimismo, de la lectura de la documentación agregada en autos se desprende que las cartas orgánicas de cada partido autorizan la conformación de la alianza cuyo reconocimiento se pretende y que los/as apoderados/as partidarios/as firmantes se encuentran facultados para suscribir tal acto (v. actuaciones 1490801/2023 y 1514310/2023).

A su vez, fue acompañada el acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as que reúne las exigencias previstas por el artículo 70 CE; a saber:

- 1. Nombre de la Alianza Electoral "Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad" y domicilio constituido en la calle La Rioja 853 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. cláusulas cuarta y octava del Acta constitutiva de la Alianza incorporada en la actuación 1490801/2023; cfr. art. 70, inc. 1, del CE).
- 2. Identificación del Comité de la Alianza como máximo órgano político y de los restantes órganos que conforman la Alianza electoral. A su vez, se encuentran consignados los datos de todas las autoridades de los distintos órganos nombre, apellido, número de Documento Nacional de Identidad, correo electrónico y



cargo— (v. cláusulas décimo y décimo primera del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 2, del CE).

- 3. Designación de la Junta Electoral de la agrupación política (v. cláusula décima del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 3, del CE).
- 4. Reglamento Electoral en el que se especifican los requisitos que deben reunir las listas de precandidatos/as, a los efectos de la conformación definitiva de las listas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales (v. Anexo B contenido en la actuación 1490801/2023; cfr. art. 70, inc. 4, del CE).
- 5. Designación de Liliana Alejandra Alaniz (DNI 25.257.287), Eduardo Penello (DNI 30.393.350), Carlos Alberto Platkowski (DNI 26.894.870), Lilen Camila Reyes (DNI 35.368.069), Roberto Hernán Javelier (DNI 27.728.165), Federico Modarelli (DNI 26.293.957), Virginia Graciela Fariña (DNI 12.588.415), Bárbara Karina Piccardo Zualet (DNI 32.579.713) como apoderados/as de la Alianza (v. cláusula sexta del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 5, del CE).
- 6. Designación de Hernán Gabriel Barrio (DNI 32.613.595) y Martín Eduardo Blas Lauro (DNI 36.403.801) como responsables económico-financieros (v. cláusula décimo octava y décimo novena del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 6, del CE).
- 7. Método acordado para la distribución de aportes públicos (v. cláusula décimo quinta del Anexo B contenido en la actuación 1490801/2023; cfr. art. 70, inc. 7, del CE).
- 8. Sitio web oficial www.frentedeizquierda.org.ar (v. cláusula décima del Acta constitutiva; cfr. art. 70, inc. 8, del CE).
- 9. Las firmas insertas en el acta de constitución de la alianza certificadas por escribano público o la actuaria del Tribunal (v. actuación 1513394/2023; cfr. art. 70, inc. 9, del CE).
- V. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la petición formulada y otorgar a la alianza electoral transitoria "Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad" (integrada por los partidos políticos *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Izquierda por una Opción Socialista, Nueva Izquierda, Movimiento Socialista de los Trabajadores y Partido del Obrero*) el reconocimiento que solicita y asignarle como número identificatorio el 804.



VI. Por otra parte, corresponde hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará al/a la apoderado/a de la Alianza el usuario y contraseña de la respectiva Junta Electoral para la utilización del sistema informático de uso obligatorio "SIEL" (cfr. art. 78 del CE). A tal fin, el/la interesado/a deberá presentarse en la sede del Tribunal Electoral en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas), con la documentación que acredite su identidad y el carácter que invoca.

Asimismo, una vez designados/as los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as de acuerdo con las pautas fijadas en la respectiva carta orgánica, acta de constitución o reglamento de la alianza, deberán informar a la Junta Electoral de la Alianza el nombre de dicha lista para tramitar su alta en el SIEL. Luego, la Junta Electoral de la Alianza deberá expedirse en torno a su procedencia dentro del plazo de 24 horas y, en caso de corresponder, emitir la pertinente certificación acreditante del carácter que invoca.

Ulteriormente, quienes demuestren su condición de apoderado/a en tales términos podrán solicitar ante el Tribunal la asignación de un usuario y contraseña para realizar las gestiones pertinentes a través del sistema SIEL.

A todo evento, vale señalar que, en el supuesto de que el citado organismo no se pronunciara dentro del término aludido precedentemente, los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as podrán presentarse ante el Tribunal a fin de solicitar su reconocimiento y, consecuentemente, tramitar un usuario y contraseña para operar en el sistema.

VII. Por último, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura mediante rúbrica del libro de actas y resoluciones de la alianza electoral transitoria. A tales fines, se hace saber a los/as interesados/as que podrán acompañar o requerir al Tribunal la provisión de un libro debidamente foliado a los efectos de llevar el registro de tales actos.

Asimismo, se informa que se podrán solicitar las certificaciones que correspondan a tales asientos a través de la Secretaría Electoral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires **RESUELVE**:

1. Reconocer a la alianza electoral transitoria "Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad" (integrada por los partidos políticos *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Izquierda por una Opción Socialista, Nueva Izquierda, Movimiento* 



Socialista de los Trabajadores y Partido del Obrero) para participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocadas a través del Decreto N° 109/23.

- **2.** Asignar el número 804 como identificatorio de la mencionada alianza electoral transitoria.
- 3. Hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará un usuario y contraseña a los/as apoderados/as de la Junta Electoral de la Alianza y de las listas de precandidatos/as para la utilización del sistema informático de uso obligatorio (SIEL), de acuerdo a las pautas fijadas en el considerando VI.
- **4**. Delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura del libro de actas y resoluciones, en los términos del considerando VII del presente.
- **5.** Mandar que se registre, se notifique a la agrupación política y se publique en el sitio web del Tribunal Electoral (<u>electoralcaba.gob.ar</u>).

